

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00031-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUSAMIRACO C.I. S.A.S.

RESTITUCIÓN DE TENENCIA

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, sentencia dentro del proceso de la referencia instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la sociedad CONSTRUSAMIRACO C.I. S.A.S.

SUPUESTOS FÁCTICOS

El BANCO DAVIVIENDA S.A. celebró con la sociedad demandada sociedad CONSTRUSAMIRACO C.I. S.A.S., contratos de Leasing Financiero así:

Contrato No.001-03-0001010061 el cual se desarrolló sobre UNA EXCAVADORA Marca CATERPILLAR, modelo 2014, Placa MC008458 y Motor G4D51089.

Contrato No,001-03-0001010062 el cual se desarrollo sobre el bien UNA CAMIONETA Marca MITSUBISHI, Modelo 2015, Placa UCN838, Motor 4D56UCFJ1469 Particular.

Que la locataria, además de incumplir las obligaciones derivadas del contrato, no ha pagado los cánones de arrendamiento en la forma y dentro de los términos pactados en el mismo, conforme a lo narrado en los hechos noveno y décimo de la demanda.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de 23 de marzo de 2022, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la demandada. Dicho enteramiento se realizó conforme los lineamientos del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es por conducta concluyente el 16 de febrero de 2023.

Dentro de la oportunidad legal para oponerse, la demandada guardo silencio pues renunció al término con que contaba para contestar la demanda.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad agotada cada etapa procesal, debe indicarse que se esta ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma.

Además de la satisfacción de tales requisitos, de índole formal, advierte esta sede judicial que a la presente demanda se acompañó prueba de la existencia de los contratos de arrendamiento financiero leasing No. 001-03-0001010061 y 001-03-0001010062 suscritos el 26 de julio de 2019 entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y la sociedad CONSTRUSAMIRACO C.I. S.A.S.

Tal como se evidencia en las pretensiones de la esta acción, la demanda se fundamenta en la falta de pago de cánones de arrendamiento generados desde el mes de octubre de 2020 y a los que estaba obligada la demandada en virtud de los contratos mencionados.

De otro lado, la sociedad demandada a través de su representante legal, en escrito presentado ante el Juzgado el 16 de febrero de 2023 se dio por notificada del auto que admitió la demanda y renunció al término con que contaba para contestar la demanda.

por tanto, con fundamento en las previsiones numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, se procederá a emitir la sentencia que ponga fin a la instancia accediendo a las pretensiones de la demanda, pues no hubo oposición alguna.

Observa el Despacho, que no hay necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darles aplicación a las normas señaladas y proferir el fallo que en derecho corresponde, con la respectiva condena en costas a la parte demandada, según lo previsto por el inciso 1º del artículo 365 ibídem.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de contratos de Leasing Financiero No. 001-03-0001010061 el cual se desarrolló sobre UNA EXCAVADORA Marca CATERPILLAR, modelo

2014, Placa MC008458 y Motor G4D51089 y el No,001-03-0001010062 el cual se desarrollo sobre el bien UNA CAMIONETA Marca MITSUBISHI, Modelo 2015, Placa UCN838, Motor 4D56UCFJ1469 Particular suscritos entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y la sociedad CONSTRUSAMIRACO C.I. S.A.S. descritos en los hechos de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada sociedad CONSTRUSAMIRACO C.I. S.A.S., **RESTITUIR** el los bienes objeto de los contratos financieros leasing suscritos el 26 de julio de 2019 referidos en el numeral primero al BANO DAVIVIENDA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: DISPONER que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de entrega, para lo cual se comisiona con amplias facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), a quien en oportunidad, se librárá despacho comisorio al cual le será anexada copia de la demanda, la notificación a la parte demandada y de la presente determinación. Previamente se ordenará la aprehensión de la EXCAVADORA de placas MC008458 y el vehículo de Placas UCN838 **para lo cual se COMISIONARA** al SEÑOR INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C. (parágrafo artículo 595 del C.G.P.), comunicándole la anterior decisión a efectos de que ponga a disposición del Despacho los automotores anotados. **OFICIAR EN OPORTUNIDAD.**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy 14 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4605ea1f90f588b01884ed13e3deebd21c91ba904ee42be5cb9ddbc4f13c62**

Documento generado en 13/06/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>